Mantio Manuel López Fernández

ABOGADO Y ESCRIBANO PUBLICO

Mantio López Franco

ABOGADO

CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES

Escritura de: CONSTITUCION DE LA FIRMA "UNIVERSO DE CREDITOS Y CONSUMO S.A.

Otorgada por:

A favor de:

N° 29.- **Fecha:** 04-02-2004.-

Protocolo: CIVIL "B" **FOLIO:** 58 Y SGTES.

Es copia fiel del original

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ
NOTARIO
ESCRIBANO PUBLICO
Pub. Nº 715
Sgte. Universidad Sc. Pla. Nº 3038
Avda. Eusebio Ayala
Asunción - Paraguay

Año: 200 4

Avda. Eusebio Ayala N° 3038
Edificio UNIVERSAL - 1er. Piso - Ofic. "5"
Telefax: 550 033 Asunción - Paraguay

SERIE X

ESCRIBANO : MANLIO MANUEL LOPEZ FERNANDEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : AVDA. EUSEBIO AYALA Nº 3.038
REGISTRO : 118

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO Reg. Nº 118 Nº 2479385 Edif. Universal - Tor. Piso 29 Avda. Eusebio Ayala Nº 3038 Asunción - Paraguay

CONSTITUCION DE LA FIRMA UNIVERSO DE CREDITOS Y CONSUMO SOCIEDAD ANÓNIMA.- NUMERO VEINTE Y NUEVE.- En la Ciudad de la Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los CUATRO días del mes de FEBRERO del año DOS MIL CUATRO, ante mí: MANLIO MANUEL LOPEZ FERNANDEZ, Escribano Público, Titular del Registro Notarial N° 118, comparecen: 1) El Señor **CARLOS ALFONSO PAMPLIEGA VELAZQUEZ**, poseedor de la Cédula de Identidad Civil N° 653.685, mayor de edad, paraguayo, casado, y domiciliado en casa de la calle Nicanor Torales casi Bruselas, en ésta Ciudad.- 2) La Señora **OLGA LUISA TURCOTT**, poseedora de la Cédula de Identidad Civil N° 613.838, mayor de edad, paraguaya, casada y domiciliada en la casa de la calle Nicanor Torales casi Bruselas, en ésta Ciudad.- Los comparecientes cumplieron con las exigencias de las leyes de carácter personal, son hábiles, comerciantes, quienes justifican sus respectivas identidades con los documentos personales ya mencionados, que exhiben en este acto, **doy fe.- Y DICEN:** Que, de común acuerdo, por este acto, han resuelto constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, que ajustará su funcionamiento a las legislaciones vigentes y a las disposiciones del siguiente **ESTATUTO: TITULO I.- Denominación.- Domicilio.- Duración.- Objeto.- Operaciones y Medios para el Cumplimiento de sus fines.- Articulo 1°: DENOMINACION.-** Bajo la denominación de **"UNIVERSO DE CREDITOS Y CONSUMO" SOCIEDAD ANÓNIMA**, se constituye una Sociedad Anónima, que se regirá por el presente Estatuto Social y por las disposiciones del Código Civil en todo lo que no esté previsto en aquél.- **Articulo 2°: DOMICILIO.-** La Sociedad fija su domicilio legal en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, pudiendo el Directorio resolver la instalación de agencias, sucursales, filiales,

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Es copia fiel del original

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO Reg. Nº 118 Edif. Universal - Tor. Piso 29 Avda. Eusebio Ayala Nº 3038 Asunción - Paraguay

Es copia fiel
del original

DANILO M. LOPEZ FERNANDEZ
NOTARIO Y
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 118
Universal - 1er. Piso - Of. 3
Ma. Eusebio Ayala Nº 3038
Asunción - Paraguay

se consideran domiciliadas en el lugar donde se encuentren a los efectos del cumplimiento de obligaciones allí contraidas.- **Articulo 3º: DURACION.-** El plazo de duración es de **NOVENTA Y NUEVE (99)** años, a contar de la fecha de inscripción de este estatuto en el Registro Público de Comercio; y el Registro de las Personas Jurídicas y Asociaciones creado por el Art. 345 de la Ley 879/81. Dicho plazo podrá ser prorrogado, reducido o anticipada la disolución de la sociedad por voluntad de los accionistas, expresada de los modos y forma establecidos por las leyes respectivas.- **Articulo 4º: OBJETO Y OPERACIONES.-** La Sociedad tiene por objeto principal: dedicarse por cuenta propia a la compra-venta, distribución, consignación de toda clase de artículos y mercaderías, a la compra-venta de toda clase de valores mobiliarios y papeles creados o a crearse, dar dinero en prestamo, con garantía reales o personales, y en especial a las siguientes operaciones: a) **MANDATOS Y SERVICIOS:** Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias, en títulos, acciones, debentures, cédulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por Empresas estatales y/o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y/o participación: administración de toda clase de bienes y servicios, mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento comercial, industrial, financiero y técnico.- **b) JOINT VENTURE:** Mediante la operación o unión de empresa en forma transitoria o permanente para aportar tecnología para encarar y emprender una actividad económica, industrial, comercial o de investigación para el mejoramiento y el desarrollo de la Entidad.- **c) KNOW HOW:** Mediante asesoramiento de los conocimientos tecnológicos y de técnicas de

dirección y organización para el proceso productivo al efecto de incrementar mediante la utilización productiva de tecnologias avanzadas y técnicas de organización a travez de la investigación y desarrollo.- **d) LEASING:** Mediante el contrato de arrendamiento bajo la modalidad de éste de diversos bienes, como máquina, vehículo, locales comerciales, fábricas, depósitos, establecimientos agrícola-ganaderos, selvícola y citrícola, etc., optando o no por la compra, al finalizar el contrato por el valor residual.- **e) COMERCIAL:** Mediante compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, compra, representación, mandato, comisión, consignación, explotación y elaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de inveción y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, se negociación en el país y/o fuera de él.- **f) INDUSTRIAL:** Mediante la fabricación y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, textiles, químicos, plásticos, forestales, materiales de construcción, máquinas para la industria en general, herramientas y repuestos.- **g) INMOBILIARIAS:** Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Pudiendo realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagues y toda mejora susceptible de realizarse en inmuebles.- **h) AGROPECUARIAS:** Explotando establecimientos agricolas y/o ganaderos, plantación y explotación de toda clase de tierra, bosque, obrajes y empresas colonizadoras, y toda actividad relativa a la floricultura. Siendo esta enumeración simplemente enunciativa y para el cumpliemiento de sus fines, la Sociedad podría desarrollar toda actividad

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Es copia fiel del original

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO Nº 118 Edif. Universal - 1er. Piso Avda. Eusebio Ayala Nº 3038 Asunción - Paraguay

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ
NOTARIO Y
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 118
Edificio Sucursal - Ten. Pico - Of. 3
Avda. Eusebio Ayala Nº 3028
Asunción - Paraguay

comercial, industrial, servicios, que convenga directa o indirectamente al objeto social, pudiendo adquirir, ceder, administrar y explotar derechos de autor, ya sea de sus repertorio o en representación o en interés de terceros; adquirir, registrar, ceder y explotar denominaciones comerciales, patentes de invención, marcas de comercio y fábrica, así como también registrar derechos de propiedad artística, científica, literaria, aceptar y/o ceder representaciones nacionales yo extranjeras y el ejercicio de mandatos, comisiones y administración, dentro y fuera del país, inclusivas aquellas que requieran mención especial, y con facultades amplias.- **Artículo 5°: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES**: Para la realización de sus fines la Sociedad podrá: solicitar del Gobierno Nacional, Departamentales o Municipales, como así también de Estados Extranjeros, todo tipo de privigelios y concesiones, que tengan por fin facilitar o proteger los negocios sociales, presentarse ante las mismas o con personas o grupos de personas la unión de intereses o cocoperación, comprar, arrendar, adquirir, o de cualquier modo explotar empresas existentes o a crearse en el futuro, en general realizar por medio de sus representaciones legales toda clase de actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad y que se vinculen con los fines de la misma.- **TITULO II.- Capital.- Suscripto.- Integrado.- Acciones.- Bonos.- Obligaciones o Debentures y Titulos Valores para Ofertas Públicas.- Articulo 6°.- CAPITAL:** El Capital suscripto e integrado de la Sociedad se fija en la suma de **MIL MILLONES DE GUARANIES (1.000.000.000 Gs.)**, representado por **MIL (1.000)** acciones de **UN MILLON DE GUARANIES (1.000.000 GS.)**, cada una, numerados con números arábigos del **UNO (1)** al **1.000 (MIL)**, y agrupados en **20 (VEINTE)** series de **CINCUENTA (50)** acciones, cada una, individualizados con números romanos del I-XX.- **Articulo 7°**: El Capital Actual de la Sociedad es de **MIL**

SELLADO NOTARIAL

SERIE X

Nº 2479387

ESCRIBANO : MANLIO MANUEL LOPEZ FERNANDEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : AVDA. EUSEBIO AYALA Nº 3.038
REGISTRO : 118

MILLONES DE GUARANIES (1.000.000.000 GS.) totalmente suscripto en éste acto e integrado en un **100%.- Artículo 8°: ACCIONES:** Por resolución de la Asamblea Ordinaria se podrá emitir diversas clases de acciones, pudiendo ser: Acciones al portador, Nominativas, Ordinarias, Preferenciales o Privilegiadas y Fundadoras. En cada emisión se establecerán los tipos, privilegios sobre la utilidad, rescate, reembolso, amortización y el derecho de voto que tendrá cada acción.- **Artículo 9°.-** Aumento del Capital Social y Emisión de Acciones: La Asamblea Extraordinaria de Accionistas podrá aumentar el Capital Social hasta la suma que considere necesario, y por resolución de la Asamblea Ordinaria de conformidad al inciso d) del Artículo 1.079 del Código civil, EMITIR las acciones dentro del CAPITAL SOCIAL, pudiendo delegar al Directorio las condiciciones de su colocación, suscripción, integración y forma de transferencia. El acta de la Asamblea en que se resuelva el aumento del CAPITAL SOCIAL y la EMISION de series de acciones, se eleverá a Escritura Pública, debiendo la de aumento de capital o modificación del ESTATUTO SOCIAl inscribirse en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección Personas Jurídicas y en el Registros Públicos, Sección Personas jurídicas y en el Registro Público de Comercio, y la de emisión de acciones en el Registros Público de Comercio (Art. 1.051 Código Civil).- **Artículo 10°:** La suscripción, posesión de acciones o certifcados provisorios, lleva implícita la obligación de someterse al Estatuto o a las resoluciones de las Asambleas, del Directorio, y en lo no previsto por aquellos, a lo dispuesto por el Código Civil y a las demás leyes vigentes en la materia.- **Artículo 11°: DERECHO DE PREFERENCIA:** En las nuevas emisiones de acciones que se resuleven, tendrán preferencia los accionistas anteriores para suscribir las mismas en proporción a las acciones que cada uno posea, excepto que la emisión sea

PARA ESTAMPILLAS Y ACTUACIONES

Es copia fiel del original

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO REG. Nº 118 Edif. Universal - 1er. Piso Of. 1 Avda. Eusebio Ayala Nº 3038 Asunción - Paraguay

del original

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ
NOTARIO Y
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 116
Edif. Universal - 1er. Piso - Of. 9
Avda. Eusebio Ayala Nº 3035
Asunción - Paraguay

destinada al pago de bienes no dinerarios, debiendo ejercer tal derecho dentro de los treinta días posteriores a la última de tres publicaciones que se efectuarán en un diario anunciando la emisión.- **Artículo 12°: REQUISITO DE LAS ACCIONES:** Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que se hace mención en el Artículo 1.069 del código Civil y la Ley N° 94/91; c) Son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietarrio por cada acción: d) Hasta tanto no sean totalmente integradas se emitirán Certificados Provisorios Nominativos o al Portador, suscriptos en igual forma que las acciones, las cuales una vez integradas totalmente serán canjeadas por los títulos definitivos.- **Artículo 13°: INTEGRACION MORA:** En caso de mora en la integración, la que se reproducirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, quedando el Directorio facultado para adoptar algunos de los siguientes procedimientos: 1°) Imponer un interés punitorio de hasta el cinco por ciento mensual por las cuotas atrasadas; 2°) Exigir judicialmente el pago de las mismas más sus intereses; 3°) Ordenar la venta a otros accionistas o terceros interesados, quedando este responsables por el saldo deudor que pudiera quedar. De existir exedente se le entregará al mismo. A todos los accionistas en iguales condiciones se les aplicará al mismo procedimiento.- **Artículo 14°: INTEGRACION-PROCEDIMIENTOS:** Toda **INTEGRACION** de Capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la Asamblea Ordinaria, excluida la Reserva Legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la Asamblea Ordinaria; c) Capitalizando el exedente del valor que puedan tener los bienes de la Sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ NOTARIO ESCRIBANO PUBLICO Reg. Nº 118 Edif. Universal - 1er. Piso - Of. 01 Avda. Eusebio Ayala Nº 3038 Asunción - Paraguay

exedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la ley; d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo; e) Por conversión de DEBENTURES u obligaciones que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la Sociedad; y f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes, muebles e inmuebles, semovientes, maquinarias, vehículos, mercaderías o cualquier derecho que adquiera la Sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del Activo Social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En todos los casos se requerirá la aprobación de las Asamblea de accionistas.- **Artículo 15°: BONOS, OBLIGACIONES O DEBENTURES:** La Sociedad por resolución de la Asamblea Extraordinaria podrá emitir BONOS de participación de acuerdo a lo que prescriben los Artículos 1.075, 1.076 y 1.077 del Código Civil vigente, y de la misma forma podrá contraer empréstitos, para oferta pública privada, mediante la emisión de Obligaciones negociables o Debentures con garantía flotante, común o especial de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 1.127 al 1.159 del mismo cuerpo legal y en su defecto por lo dispuesto en la Ley de Mercado de Capitales (Leyes N°s. 94/91 y 210/93 y reglamentaciones).- **Artículo 16°: VALORES:** Por resolución de la Asamblea General de Accionistas la Sociedad podrá emitir TITULOS-VALORES para oferta pública ó privada de conformidad a las disposiciones contempladas en la Ley N° 94/91 y en sus modificaciones y reglamentaciones y del Código Civil vigente, pudiendo delegar al Directorio para la formalización, inscripción, publicación, suscripción, integración o ventas al público en general y adoptando los demás recaudos que exigen las leyes pertinentes en la materia.- **TITULO III.- DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Es copia fiel del original

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ NOTARIO Nº 118 ESCRIBANO PUBLICO Edif. Universal - 1er. Piso - Of. 01 Avda. Eusebio Ayala Nº 3038 Asunción - Paraguay

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ
NOTARIO Y
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 118
Edif. Universal - 1er. Piso - Of. 3
Avda. Eusebio Ayala Nº 3038
Asunción - Paraguay

ARTICULO 17°: "UNIVERSO DE CREDITOS Y CONSUMO" SOCIEDAD ANONIMA, será dirigida y administrada por un DIRECTORIO compuesto de DOS (2) a CINCO (5) DIRECTORES TITULARES. La Asamblea podrá aumentar a SIETE (7) el número de Directores.- El Directorio durará TRES (3) años en sus funciones. En caución del buen desempeño de sus funciones, cada miembro del Directorio y el Suplente en sus caso, depositará en la Tesorería de la Soceidad DIEZ (10) acciones o su equivalente en guaranies, quedando ellas en depósito hasta la aprobación que la Asamblea Geenral de accionistas haya prestado a la memoria y balances general correspondiente al respectivo ejercicio, aún cuando por renuncia o falleciemiento hubiere cesado en el cargo.- En caso de ausencia, renuncia o fallecimiento de un Directorio Titular, o se se produjere vacancia por cualquier circunstancia de los otros cargos, los mismos serán llenados con los suplentes.- Sin perjuicio de sus funciones dentro del Directorio, los directores podrán desempeñar cargos rentados en la Sociedad.- **REPRESENTACIÓN Y USO DE LA FIRMA SOCIAL. TENDRAN LA REPRESENTACION LEGAL Y EL USO DE LA FIRMA SOCIAL DOS CUALES QUIERA DE LOS DIRECTORES TITULARES EN FORMA CONJUNTA.- Artículo 18°:** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente, las veces que dos Directores Titulares lo convoque. Se labrará acta de la sesión en la que se asentarán todas las resoluciones adoptadas y la firmarán todos lo Directores asistentes.- El Directorio tendrá cuorum con la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes.- **Artículo 19°:** Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Director Presidente, por propia iniciativa o a pedido de dos o más miembros Titualres del Directorio. La comunicación deberá ser hecha con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y deberá constar por medio feaciente.- **Artículo 20°:** Los Gerentes o Directores

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO REG. N° 118 Edif. Universal - 1er. Piso - Of. 5 Avda. Eusebio Ayala N°3038 Asunción - Paraguay

cuando no sean ordinarios de administración; f) construir, aceptar, reducir, sustituir y cacnelar gravámenes y obligaciones de cualquier especie, hacer novaciones que extingan o modifiquen obligaciones anteriores o no a su creación, que hubiera tomado a su cargo la Sociedad o que hubiere sucedid al acreedor, g) Hacer renuncias gratuitas o remisiones o quitas de deudas, aceptar finanzas y acordar garantías que le fueran requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios, autorizar todo acto judicial, transigir, comprometer en árbitros de derechos o amigables componedores de toda clase de cuestiones administrativas, judiciales o extrajudiciales, estar en juicio como actora o demandada, promover o declinar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescipciones adquiridas, hacer denuncia criminales asumir carácter de querrellante, nombrar al efecto apoderados o asesores, según considere conveniente y fijarles su remuneración, h) constituir y entrar a formar parte con amplitud de facultades en Sociedades de cualquier especie, denominación, objeto y capital, estipulando en los respectivos contratos los derechos y obligaciones de los asociados, plazos, formas de distribución de utilidades y pérdidas y de liquidación, suscribir, comprar y vender acciones de otras Sociedad, adquirir y/o ceder en propiedad o en concesión, propiedades artísticas de toda índole, adquirir el activo y pasivo de Sociedades, establecimientos comerciales o industriales, adquirir o transferir marcas de fábrica o de comercio y patentes de invensión, hacer registrar marcas, patentes y privilegios, firmar escrituras publicas y demás documentos que sean necesarios; i) Disponer la emisión de acciones, obligaciones de acuerdo a los establecido en este Estatuto y establecer los plazos, formas y condiciones en que deban integrarse, previa resolución de la Asamblea General de Accionistas, j) Disponer el reparto de dividendos provisionales, con utilidades liquidas y realizadas, demostrada en forma

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Es copia fiel del original

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ NOTARIO Y ESCRIBANO PÚBLICO REG. N° 118 Edif. Universal - 1er. Piso - Of. 5 Avda. Eusebio Ayala N° 3038 Asunción - Paraguay

con intervención del Síndico, k) otorgar y conferir poderes especiales o generales con o sin facultad para sustituir mandato, ya sean a favor de los Directores, Gerentes o Subgerentes, agentes, empleados, representantes o terceros según los requiera el mejor servicio y defensa de los intereses de la Sociedad y revocarlos cuantas veces creyera necesario. Los poderes otorgados por el Directorio subsistirán, aún cuando éste haya sufrido modificaciones o cesado en sus funciones, mientras no sean expresamente revocados. El Directorio podrá conferir poderes especiales para ejercer la representación de la Sociedad en juicio, con facultad para absolver posiciones o para trámites administrativos, a una o varias personas, para que actúen conjunta o indistinta, alternada o separadamente, l) establecer representaciones, sucursales, agencias, fábricas dentro o fuera del país, dictar los reglamentos internos de la Sociedad, establecer y acordar gastos, crear o suprimir los empleados que estime necesarios, determinando sus atribuciones y deberes, fijandoles la correspondiente remuneración, que podrá con consistir en sueldo fijo o en un emolumento sobre las ventas y operaciones o sobre las utilidades, con cargo a gastos generales, m) Convocar a Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con lo dipuesto por este Estatuto, n) Presentar anualmente a la Asamblea el informe sobre la marcha de la Sociedad, el Inventario, Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, previo informe del Síndico, ñ) proponer a la Asamblea la distribución de utilidades, y los demás asuntos que deben ser considerados por ella, o) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía personal o real, p) Celebrar los demás actos de enajenación, adquisición y administración que resulte necesario o conveniente y que directamente se relacione con los fines de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es taxativa ni limitada, sino meramente enumerativa y podrá realziar todos los demas

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO Edif. Universal - 1er. Piso - Of. 5 Avda. Eusebio Ayala Nº3038 Asunción - Paraguay

Nº 2479390

pueden o no ser Accionistas. Los Gerentes o Directores darán la garantía que determine la Asamblea General. En el caso de Gerente o Directores que representen a personas jurídicas, la garantía será dada por estas. Los Gerentes y/o Directores serán ilimitados y solidariamente responsables por la inejecución o mal desempeño del mandato, así como por las violaciones de las leyes o de este Estatuto y cualquier otro perjuicio ocasionado por dolo, abuso de facultades o culpa grave.- **Artículo 21°:** El cargo de Director es compatible con el desempeño de cualquier otra función rentada dentro de la Sociedad como así también el de otros cargos privados con el consentimiento del Directorio, estándole vedado dar fianzas que, de cualquier modo, pudieren coprometer la responsabilidad social.- **Artículo 22°:** En cualquier momento y siempre que lo sufrague un número de Accionistas que representen la mitad más uno del Capital Integrado, podrá remover al Directorio, en Asamblea especialmente convocada al efecto.- **Artículo 23°:** En el caso de que una persona o firma nacional o extranjera adquiera acciones por un monto no inferior al 20% (VEINTE POR CIENTO) del Capital integrado, gozará de la facultad de nombrar un Director Delegado con iguales obligaciones y derechosque un Director Titular.- **Artículo 24°:** La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un síndico designado por la Asamblea, cuyas atribuciones serán las que se establecen en los Artículos 1.117 y sgtes. del Código Civil. La Asamblea designará además a un Síndico que reemplazará al titular en caso de ausencias, renuncia o inhabilidad. Tanto uno como otro, durarán 1 (UN) año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.- **TITULO IV.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Artículo 25°:** Independientemente a las conferidas por las Leyes y otros artículos de este Estatuto, el Directorio tiene amplias facultades para: a) Administrar libremente la Sociedad, realizando todos los actos permitidos y

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Es copia fiel del original

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO Reg. Nº 118 Edif. Universal - 1er. Piso - Of. 5 Avda. Eusebio Ayala Nº3038 Asunción - Paraguay

amparados por los Códigos, Leyes y Decretos del País, que no sean privativos de la Asamblea General de Accionistas, sin excluir aquellos que requieren poderes especiales y demás disposciones legales que establezcan tal exigencia, cuyas partes pertinentes, en cuanto sea compatible con la naturaleza y figura jurídica de la Sociedad, se dan por expresamente reproducidas. b) Edificar, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos o cualquier otro objeto por compra, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos, caucionarlos, hipotecarlos, prendarlos o de otro modo enajenarlos, o gravarlos, por plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime conveniente, satisfacer o percibir sus importes al contado, a crédito y plazos; c) Otorgar y firmar contratos de locación por un plazo que exeda o no de **CINCO (5)** años, incluso locaciones de servicios, contratos de transportes, fletementos, acarreos y cualquier otro contrato nominado e inominado, firmar y endosar todos los documentos relacionados con los despachos de Aduana, Warrants, Conocimientos, Guias, Cartas de Porte y toda clase de certificados, asegurar los bienes sociales y endosar pólizas de seguros; d) Tomar dinero prestamo en compañía, sociedades particulares o demás Bancos Oficiales o particulares, créditos o a crearse en el futuro, aceptando las cáusulas especiales que correspondan según su Estatuto y Reglamentos de esas instituciones bancarias, oficiales o privados, para operaciones de importación y exportación, por cuenta propia o ajena o en condominio con otras Sociedad o personas, emitir, girar, endosar y evaluar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubiertos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; e) Satisfacer o percibir el importe de las operaciones que realice, al contado o a plazos y otorgar, aceptar o firmar todos los contratos, escrituras públicas y documentos privados que se requieran, autorizamientos, así

SELLADO NOTARIAL

SERIE X

ESCRIBANO : MANLIO MANUEL LOPEZ FERNANDEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : AVDA. EUSEBIO AYALA Nº 3.038
REGISTRO : 118

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO REG. Nº 118 Nº 2479392 Edif. Universal - 1er. Piso Avda. Eusebio Ayala Nº 3038 Asunción - Paraguay

actos que son propios de sus funciones.- **TITULO V.- DE LAS ASAMBLEAS.- Artículo 26°:** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: a) Memoria anual del Directorio, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, informe del Síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la Empresa que corresponde resolver, de acuerdo con la competencia que le reconoce la ley y el Estatuto,o que sometan a su decisión el Directorio y los Síndicos; b) Designación de directores y Síndicos, y fijación de su retribución, c) Responsabilidades de los Directores y Síndicos y su remoción, d) Considereción del presupuesto anual preparado por el Directorio; e) Emisión de Acciones; y f) Cualquier otro punto que se incluya en el Orden del Día y que no competa a la Asamblea Extraordinaria. Para considerar los puntos a) y b), la Asamblea será convocada dentro de los cuatro meses de cierre del ejercicio.- **Artículo 27°:** Las Asambleas Extraordinarias se reunirán cuando el Directorio o el Síndico lo considere necesario o lo soliciten Accionistas que representen el 15% (quince por ciento) del Capital Social. En este último caso, deberá realizarse la Asamblea dentro de los treinta días de su petición y con el temario comprendido dentro de los límites del Artículo 1.080 del Código Civil. Si el Directorio o el Síndico se negare a hacerlo, podrá accionarse judicialmente.- **Artículo 28°:** La Asamblea Ordinaria se considerará válidamente constituida con asistencia de accionistas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones con derecho de voto. La Asamblea Extraordinaria se constituirá válidamente con la asistencia de Accionistas que representen, por los menos, el 60% (sesenta por ciento) de acciones con derecho a voto. En caso de efectuarse simultaneamente ambas convocatorias y de no reunirse el número requerido en la primera convocatoria, se hara de inmediato la segunda convocatoria para una hora después y las

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Es copia fiel del original

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ ESCRIBANO PUBLICO Edif. Universal - 1er. Piso Avda. Eusebio Ayala Nº 3038 Asunción - Paraguay

TASAS

resoluciones tomadas, por mayoría, en este último caso, serán válidas cualquiera sea el número de acciones representadas con derecho de voto para la Asamblea Ordinaria y como mínimo el treinta por ciento para la Asamblea Extraordinaria.- Las convocatorias se harán tanto para las Asambleas Ordinarias, como para las Extraordinarias, mediante comunciaicones del Directorio publicadas en un diario de gran circulación de la capital durante 5 o 3 días consecutivos, según se trate del primera o segunda convocatoria, con diez (10) días de antiicpación por lo menos y no más de treinta (30) días del fijado para la reunión. En el aviso deberá ezxpresarse indefectiblemente el carácter de la Asamblea, fecha, hora, lugar de reunión, el Orden de los asuntos a ser tratados y los requisitos especiales exigidos por los Estatutos par la participación de los accionistas. De no efectuarse la reunión, la segunda convocatoria se hará de los quince (15) días siguientes a la fecha de la primera no llevada a cabo y las publciaciones se practicarán durante tre s(3) días en undiario, de gran circulación de la capital, con cinco (5) días de antiipación como mínimo al de la reunión.- **Artículo 29°:** Los Accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas por mandatarios o socios, bastando, a tal efecto, una simple Carta Poder dirigida al Director Presidente. No pueden ser mandatarios los Directores, los Síndicos, los Gerentes y demás empleos de la Sociedad.- **Artículo 30°:** Para tomar parte de las deliberaciones de las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja Social, con 3 (tres) días hábiles de anticipación, por lo menos o presentar el recibo expedido por un Banco del país o del extranjero, a satisfacción del Directorio, que acredite haberse depositado en ellos las acciones. Los Certificados de Depósito que presenten los Accionistas deberán especificar la clase de acciones, su numeración y la delos títulos. Los Accionistas o sus representantes recibirán a cambio un boleto de entrada en que constará el número de votos a que

tienen derecho. Cada acción entegrada dará derecho a un voto y las preferenciales valdrán dos. Los Accionistas o sus representantes que concurran a la Asamblea firmarán el libro de asistencia, dejando constancia del domicilio y el número de votos que les correspondan.- **Artículo 31°:** Los Directores, Síndicos y Gerentes tienen derecho y obligaciones de asistir con voz a todas las asambleas y solo tendrán voto en la medida que les correspondan como accionistas.- **Artículo 32°:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas mediante Carta Poder dirigida al Directorio. La firma de la Carta Poder deberá ser certificada, salvo el caso que la firma estuviese registrada en los Libros de la Sociedad. A los fines indicados en este Artículo, la Sociedad deberá contar con un Registro de Firmas de todos sus Accionistas. No podrán representar a los Accionistas, los Directores, los Síndicos, los Gerentes ni ningún otro empleado administrativo de la Sociedad.- **Artículo 33°:** La Asamblea será presidida por el Presidente del Directorio o su reemplzante, o en su defecto por la persona que designen los asistentes, por mayoría. En forma similar se nombrará un Secretario. Cuando la Asamblea fuere por el Juez, será presidida por él o por la persona por él designada.- **Artículo 34°:** En aquellas resoluciones de la Asamblea en que no estuviere presente un Accionista o no estuviere de acuerdo con la decisión, siempre le queda reservado el derecho de receso previsto en el Artículo 1.092 del Código Civil.- **TITULO VI.- DEL BALANCE, RESERVA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Artículo 35°:** El treinta y uno de diciembre se cerrará el ejercicio financiero de la Sociedad y se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad, que serán presentados para su aprobación a la Asamblea General Ordinaria Anual con la memoria del Directorio. Cuando menos, quince días antes de la fecha indicada por la Asamblea, todos los documentos de contabilidad serán sometidos a examen del Síndico a los

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Es copia fiel del original

del original

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ
NOTARIO Y
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 118
Ayg Universal - 1er. Piso - Of. 9
Avda. Eusebio Ayala Nº 3035
Asunción - Paraguay

efectos de su informe a los Asambleistas.- **Artículo 36°:** De los beneficios liquidos realizados, se deducirán la reserva legal y otras obligatorias que existieran, y el remanente será distribuido en la forma que lo determine la Asamblea de Accionistas.- **Artículo 37°:** Todos los casos no previstos por este Estatuto Social serán resueltos por los Directores con acuedo del Síndico, atendiendo a las disposiciones contenidas en el Código Civil, en la Ley del Comerciante y en su defecto por las disposiciones legales que regulan el Mercado de Valores.- **Artículo 38°:** En caso de que las acciones se cotizen o se oferten en la Bolsa de Valores se estará dispuesta a lo que determine la Ley N° 94/91 y N° 210/93 y a las reglamentaciones que emanen de la Comisión Nacional de Valores.- **TITULO VII.- DE LA LIQUIDACION.- Artículo 39°:** Producida la disolución de la Sociedad, por haber ocurrido uno de los supuestos previstos en los Artículos 1.003 y 1.004 del Código Civil y haberlo resuelto la Asamblea por causas que la justifiquen, por acuerdo se procederá a su liquidación por los liquidadores designados por la Asamblea, al efecto, pagándose en primer término las obligaciones sociales y procediendo conforme resolviere la Asamblea y de conformidad con las disposiciones del Código Civil.- **TITULO VIII.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- 1) CONSTITUCION DEL PRIMER DIRECTORIO: DIRECTOR PRESIDENTE: SR. CARLOS ALFONSO PAMPLIEGA VELAZQUEZ.- DIRECTOR VICE-PRESIDENTE: SRA. OLGA LUISA TURCOTT.- DIRECTOR TITULAR: SR. CARLOS ALFONSO PAMPLIEGA TURCOTT.- SINDICO TITULAR: BENITO ALEJANDRO TORRES ACEVAL.- SINDICO SUPLENTE: AMERICO ARCE.- 2) EMISION DE ACCIONES:** En este acto se EMITEN 20 (veinte) Series de Acciones, individualizadas con los números romanos del I al XX, ORDINARIAS Y AL PORTADOR, por un valor total de GS. 1000.000.000 (GUARANIES MIL

SELLADO NOTARIAL

SERIE X

ESCRIBANO : MANLIO MANUEL LOPEZ FERNANDEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : AVDA. EUSEBIO AYALA Nº 3.038
REGISTRO : 118

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO REG. Nº 118 Edif. Universal - 1er. Piso - Of. 5 Avda. Eusebio Ayala Nº 3038 Asunción - Paraguay

Nº 2479394

MILLONES), representado por 1.000 (MIL) acciones de GS. 1.000.000 (GUARANIES UN MILLON), cada una, numeradas con numeros arábicos del 1(UNO) al 1.000 (MIL), con lo que queda totalmente EMITIDO Y SUSCRIPTO EL CAPITAL SOCIAL por los accionistas en la siguiente forma: a) El Señor CARLOS ALFONSO PAMPLIEGA VELAZQUEZ, integra 500 (QUINIENTAS) acciones de GS. 1.000.000 (GUARANIES UN MILLON), cada una, por un valor total de GS. 500.000.000 (GUARANIES QUINIENTOS MILLONES); y b) La señora OLGA LUISA TURCOTT, integra 500 (QUINIENTAS) acciones de GS. 1.000.000 (GURANIES UN MILLON), cada una, por un valor total de GS. 500.000.000 (GUARANIES QUINIENTOS MILLONES), 3) Quedan autorizados los señores CARLOS ALFONSO PAMPLIEGA VELAZQUEZ Y OLGA LUISA TURCOTT, en forma indistinta, a realizar los trámites a los efectos de la INSCRIPCION de la Sociedad en la Sección Personas Jurídicas y en el Registro Público de Comercio, dependientes de la Dirección General de los Registros Públicos, pudiendo asimismo aeptar todas las modificaciones que las autoridades respectivas requieran, pudiendo elevar dichas modificaciones a Escritura Pública.- Los comparecientes se hallan en la libre disposición de sus bienes, no registrándose contra ellos ninguna INTERDICCIÓN o INHABILIDAD decretada judicialmente, según los Certificados Registrales pertinentes, que tengo a la vista y dejo incorporado al Protocolo.- PREVIA lectura de esta escritura a los comparecientes, por mi, el autorizante, quienes ratifican su contenido, en todas sus partes, y firman, en mi presencia, de todo lo cual, de su contenido y de que la manifestación de voluntad de los comparecientes he recibido personalmente; DOY FE.- Firmados: CARLOS ALFONSO PAMPLIEGA VELAZQUEZ.- OLGA LUISA TURCOTT.- ANTE MI: MANLIO MANUEL LOPEZ FERNANDEZ, está mi sello y mi firma.-

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Es copia fiel del original

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO Reg. Nº 118 Edif. Universal - 1er. Piso - Of. 5 Avda. Eusebio Ayala Nº 3038 Asunción - Paraguay

Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

HOJA DE SEGURIDAD

ACTUACION NOTARIAL

SERIE T

Nº 2082247

ESCRIBANO : MANLIO MANUEL LOPEZ FERNANDEZ
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : AVDA. EUSEBIO AYALA Nº 3.038
REGISTRO : 118

... ... C U E R D A fielmente con su escritura matriz Nº VEINTE Y NUEVE

folio 56 y sges.- del Protocolo de la División CIVIL.-

Seccion "B" del Registro Notarial Nº 118.-

con asiento en ASUNCION

y autorizada por EL N.P. MANLIO MANUEL LOPEZ FERNANDEZ.-

en el carácter de TITULAR.- de dicho Registro,

expido esta PRIMERA copia para "UNIVERO DE CREDITOS Y CONSUMO"

SOCIEDAD ANONIMA / a los CUATRO.- días del mes

de FEBRERO del año. DOS MIL CUATRO

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ
ESCRIBANO PUBLICO
Edif. Universal - 1er. Piso - Of. 5
Avda. Eusebio Ayala Nº 3038
Asunción - Paraguay

Es copia fiel del original

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ
NOTARIO
ESCRIBANO PUBLICO
Edif. Universal - 1er. Piso - Of. 5
Avda. Eusebio Ayala Nº 3038
Asunción - Paraguay

PODER JUDICIAL
MAURA E. NUÑEZ
Cajera
INGRESOS JUDICIALES

1455989

Poder Judicial
Direccion de Ingresos Judiciales
R.U.C CSJH6773604
Tasas Especiales - Art 244 Ley 879/81

28852241

...BLICOS

Constitución de la Sociedad denominada "Universo de Créditos y Consumo S.A."

Es copia fiel del original

Sto Nilse R. Ortiz Aquino de Silva.
Heriberto Lezcano M.
1182 - 25-06-04 - 447 -
517 - "C" Noticias
01 Julio de 2004

MANLIO M. LOPEZ FERNANDEZ
NOTARIO Y ESCRIBANO PUBLICO
Edif. Universal Fac. Piso - Of. 5
Avda. Eusebio Ayala N° 3033
Asunción - Paraguay

Lidia R. Villasboa
LIDIA R. VILLASBOA
Asistente

9/07/04

Cert. Nº 2906527

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS
ESCRIBANO PUBLICO DE COMERCIO

Certificura de Constitución de la firma Universo de Créditos

Sto Nilse R. Ortiz Aquino de Silva
Heriberto Lezcano M.
25.06.04 Según A.I. Nº 1182
Anotado bajo el 486 — Serie A Folio 5265 y 5275
Sección Contratos
Asunto 20 Julio de 2004
Publicación Diario Noticias

tos y Consumo S.A.

FABIANA ... ESCRIBANO DE COMERCIO
Auxiliar

MA. FATIMA FERREIRA de ACUÑA
Jefe de Sección